



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 15 DE DICIEMBRE DEL 2023.  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.  
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA,  
DEPARTAMENTO DE MANAGUA  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-2083-2024  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticinco de julio del año dos mil veinticuatro. Las diez y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.

#### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la administración del fondo de Caja Chica de los Distritos I, II, III, IV, V, VI y VII de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha quince de diciembre del año dos mil veintitrés, con referencia **AA-001-015-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos municipales relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Reyna Juanita Rueda Alvarado**, alcaldesa; **Engels Javier Sánchez Ampié**, **Hans Ernesto Guadamuz Garay**, **Sandro Carvajal Pérez**, **Daysi Yamileth Serrano Galeano**, **Jairo Javier Espinoza Ruíz**, **Javier David Prado López** y **Eliezer Antonio López Aguinaga**, todos delegados de la alcaldesa en los Distritos; **Ariana Melisa Hernández González**, **Eugenia Antonia Díaz Saballos**, **Anielka Massiel Quintero García**, **Margarita Antonia Vargas Romero**, **Gladdys Guadalupe Quinto González**, **Katty Esperanza Rivas Velásquez**, **Gustavo Antonio Leytón Marcia**, todos jefes de Departamento Administrativo de los Distritos; **Francisca Lucía Urbina Real**, jefa del Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo; **Hazel Karina González Rodríguez**, exjefa del Departamento Administrativo; **Dany Alberto Espinoza Morales**, jefe del Departamento de Servicios Municipales; **Kathlim María López Martínez**, asesora/ asistente de delegado; **Jenniffer Elizabeth Sandoval Tijerino**, asistente técnico; **Sheyla Gerónimo Romero Molina**, asistente administrativa/ asistente de delegado; **Raquel Azucelia López Salazar**, auxiliar administrativo; **Claudia Mayela Cajina Mccoy**, asistente ejecutiva/ jefa del Centro CAC;



**Verónica del Carmen Leytón Acevedo**, asistente técnico “A”; **Juan Benito Juárez Bonilla**, director general administrativo financiero; **José David Ramírez Alemán**, director específico de finanzas (a.i.) y **Maynor Alberto Ordeñana Aguilar**, jefe del Departamento de Contabilidad, todos de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua. **3)** De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y **4)** Asimismo, se dieron a conocer mediante Acta, los resultados preliminares de auditoría en fecha veintidós de noviembre del año dos mil veintitrés, a los servidores públicos municipales relacionados con las operaciones auditadas; quienes estuvieron de acuerdo con su contenido.

## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para la administración de los recursos ejecutados con los fondos de Caja Chica de los Distritos I, II, III, IV, V, VI y VII del ALMA. **B)** Verificar el adecuado registro y clasificación de los gastos ejecutados con los fondos de Caja Chica por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. **C)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para la administración de los recursos ejecutados con los fondos de Caja Chica de los Distritos I, II, III, IV, V, VI y VII de la municipalidad auditada, fue efectivo; excepto por el **hallazgo de control interno**, consistente en debilidades en la documentación soporte de las rendiciones del fondo de Caja Chica de los Distritos I y VI. **2)** Los gastos ejecutados con los fondos de Caja Chica se encontraron adecuadamente registrados y clasificados; y corresponden al período sujeto a revisión; excepto por el hallazgo de control interno ya mencionado. **3)** La municipalidad auditada cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables a la administración del fondo de Caja Chica de los Distritos I, II, III, IV, V, VI y VII; y **4)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidades por parte de los servidores públicos de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua, durante el período sujeto a revisión.

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General

de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con un hallazgo de control interno; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua, aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría contenida en el informe en Auto, dado que ésta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

#### **IV. POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha quince de diciembre del año dos mil veintitrés, con referencia **AA-001-015-23**, emitido por el auditor interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, derivado de la revisión a la administración del fondo de Caja Chica de los Distritos I, II, III, IV, V, VI y VII, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Reyna Juanita Rueda Alvarado**, alcaldesa; **Engels Javier Sánchez Ampié**, **Hans Ernesto Guadamuz Garay**, **Sandro Carvajal Pérez**, **Daysi Yamileth Serrano Galeano**, **Jairo Javier Espinoza Ruíz**, **Javier David Prado López** y **Eliezer Antonio López Aguinaga**, todos delegados de la alcaldesa en los Distritos; **Ariana Melisa Hernández González**, **Eugenia Antonia Díaz Saballos**, **Anielka Massiel Quintero García**, **Margarita Antonia Vargas Romero**, **Gladdys Guadalupe Quinto González**, **Katty Esperanza Rivas Velásquez**, **Gustavo Antonio Leytón Marcia**, todos jefes de Departamento Administrativo de los Distritos; **Francisca Lucía Urbina Real**, jefa del Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo; **Hazel Karina González Rodríguez**, exjefa del Departamento Administrativo; **Dany Alberto Espinoza Morales**, jefe del Departamento de Servicios Municipales; **Kathlim María López Martínez**, asesora/ asistente de delegado; **Jenniffer Elizabeth Sandoval Tijerino**, asistente técnico; **Sheyla Gerónimo Romero Molina**, asistente administrativa/ asistente de delegado; **Raquel Azucelia López Salazar**, auxiliar administrativo; **Claudia Mayela Cajina Mccoy**, asistente ejecutiva/ jefa del Centro CAC; **Verónica del Carmen Leytón Acevedo**, asistente técnico "A"; **Juan Benito Juárez Bonilla**, director general administrativo financiero; **José David Ramírez Alemán**, director específico de finanzas (a.i.) y **Maynor Alberto Ordeñana Aguilar**, jefe del Departamento de Contabilidad, todos de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua.
- TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua**, para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de control interno, reflejado en el informe de Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.
- CUARTO:** Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de



la recomendación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos ochenta y nueve (1389) de las diez de la mañana del día veinticinco de julio del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

DMAH/MFCM/MLZH/JCSA